



CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio, consistente en la adaptación de parte del articulado de las normas urbanísticas a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. (2008063124)

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio, consistente en la adaptación de parte del articulado de las Normas Urbanísticas a la LSOTEX, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 65, de fecha 4 de abril de 2008, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice:

"Como consecuencia de la aprobación definitiva de la Modificación n.º 11 de las NNSS de Planeamiento Municipal de Monesterio, los arts. 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 26, 27, 32, 33, 36, 41, 42, 43, 49, 55, 66, 70, 105, 106 y 122 tendrán nueva redacción, así como se crean los nuevos arts. 107-BIS, 108-BIS y 109-BIS, con el contenido que a continuación se relaciona:"

Debe decir:

"Como consecuencia de la aprobación definitiva de la Modificación n.º 11 de las NNSS de Planeamiento Municipal de Monesterio, los arts. 111 y 112 quedan sin contenido; los arts. 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 26, 27, 32, 33, 36, 41, 42, 43, 49, 55, 66, 70, 105, 106 y 122 tendrán nueva redacción; y se crean los nuevos arts. 107-BIS, 108-BIS y 109-BIS, con el contenido que a continuación se relaciona:"

Donde dice:

"4. La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesto de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 119. Normas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés paisajístico y/o medioambiental.

1. Se refiere a la protección del medio físico como portador y emisor de valores estéticos de carácter natural, suficientemente valiosos desde el punto de vista ambiental como para defender su conservación o permanencia como parte integrante del Patrimonio Natural del Término Municipal que es objeto de estas Normas".



Debe decir:

“4. La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesto de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 111. Actos sometidos a licencia municipal.

Sin contenido.

Artículo 112. Actividades e instalaciones sujetas a Estudio de Impacto Ambiental.

Sin contenido.

Artículo 119. Normas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés paisajístico y/o medioambiental.

1. Se refiere a la protección del medio físico como portador y emisor de valores estéticos de carácter natural, suficientemente valiosos desde el punto de vista ambiental como para defender su conservación o permanencia como parte integrante del Patrimonio Natural del Término Municipal que es objeto de estas Normas”.

• • •